OTROSI No. 001 al CONTRATO CD-SGMES-03086-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER Y COMPRIGAS SAS ESP REPRESENTADA LEGALMENTE POR YEISON VASQUEZ ALFONSO

Entre los suscritos, **CAROLINA ALVAREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.422.797** expedida en **Neiva**, en calidad de **SECRETARÍA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE** del departamento de Norte de Santander, conforme al acto de nombramiento mediante Decreto No. 000045 del 21 de enero de 2025, debidamente delegada para suscribir contratos y convenios en efectos del Decreto No. 00073 del 15 de enero de 2024 y que para efectos del presente documento se denominara en adelante **EL DEPARTAMENTO**; por otra parte **COMPRIGAS SAS ESP** representado legalmente por **YEISON VASQUEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.370.964 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes hemos acordado conjuntamente **LAS PARTES** suscribir el presente **OTROSI No. 001** al Contrato No. **CD-SGMES-03086-2025**, previo las siguientes declaraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. Que, el 11 de octubre de 2025, **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato No. **CD-SGMES-03086-2025** cuyo objeto es: *"RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LOS SUBSIDIOS POR DERECHOS DE CONEXIÓN DE GAS DOMICILIARIO GLP POR REDES DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL CENTRO POBLADO LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA EN EL MARCO DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS POR REDES ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE NORTE DE SANTANDER CÓDIGO BPIN 2024004540115 VIGENCIA 2025"*

2. Que el mencionado contrato inicio su ejecución desde la suscripción del acta de inicio de fecha 16 de octubre de 2025, por lo cual el contrato se encuentra actualmente vigente.

3. Que, el 05 de diciembre de 2025, mediante ventanilla única debidamente motivada y radicada por COMPRIGAS SAS ESP se generó solicitud de suspensión de la ejecución del contrato mencionado anteriormente por un plazo de treinta (30) días.

4. Que, el 09 de diciembre a través de Acta de Suspensión 001 de 2025, se confirma lo mencionado en el numeral anterior suspendiendo el contrato en mención por un tiempo de treinta (30) días a partir del día doce (12) de diciembre del año 2025, fecha en que fue cargada en la plataforma transaccional SECOP II, estableciendo fecha de reinicio el día once (11) de enero de 2026.

5. Que, el 13 de enero de 2026 en la oficina de la Secretaría de Gestión Minero Energética y Sostenible se recibió oficio bajo radicado 2026084000010582, mediante el cual la empresa COMPRIGAS SAS ESP solicita la prórroga del plazo de ejecución de las obras correspondientes al centro poblado La laguna en el municipio de Mutiscua, asociadas al contrato en mención.

6. Que, Según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como:

 (...) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, **una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.1** (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que según dicha disposición la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales.

". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la_ consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (.. .)

7. Que, el día 14 de enero de 2026 a través de acta de reunión la cual se llevó a cabo a través de la plataforma TEAMS, una vez analizados los argumentos expuestos y valorados las circunstancias que dieron lugar a la solicitud, la supervisión del contrato consideró que son técnica y administrativamente justificados, por lo cual se acepta la prórroga por un término de (30) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el **TRECE (13)** de febrero de 2026.

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan suscribir el siguiente **OTROSI No. 001**, de conformidad:

II. CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio **Nº CI-SGMES-02916-2025**, por el término de un **(01) MES,** desde el 14 de enero de 2025 hasta el 13 de febrero de 2025, modificándose la **CLÁUSULA SEGUNDA** del convenio.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

TERCERA: PUBLICACION. El presente documento será publicado en el **SECOP II** conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No **CD-SGMES-03086-2025** no modificadas por el presente documento, siguen vigentes.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Cúcuta a los catorce (14) días del mes de enero del año 2026.

CAROLINA ALVAREZ GARCIA
Secretaria de Gestión Minero y Energética Sostenible
Departamento Norte de Santander

R.L YEISON VASQUEZ ALFONSO
COMPRIGAS S.A.S. E.S.P.
Contratista

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Jeferson Corzo Martínez	Abogado contratista	
Revisión técnica:	Carlos Alberto Soler	Asesor - Supervisor	
Revisión Jurídica:	Jeferson Corzo Martínez	Abogado contratista	
Aprobó:	Carolina Álvarez García	Ordenadora del Gasto	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			